



PROCESO: Declarativo – Restitución tenencia
RADICADO: 680014003015-2023-00353-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

.....

Revisada la demanda presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Estime la cuantía en debida forma (numeral 9, artículo 82 del C.G.P.), debiendo corresponder al valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral (numeral 6, artículo 26 ibidem).

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderado judicial contra **JOSE EDUARDO ARENAS TRIANA** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

NOTIFÍQUESE, [OBJ]

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 10 de julio de 2023.